

BOLSA.—COTIZACIÓN OFICIAL DEL 16 DE JULIO

VALORES DEL ESTADO		VALORES DE SOCIEDADES	
FECHA	VALOR	FECHA	VALOR
4 POR 100 PERPETUO (al corte)			
1-12-21	85,23	15-7-913	447,00
8-1-913	85,19	15-7-913	246,50
8-1-913	84,85	16-6-913	230,00
4-10-913	85,73	18-3-912	95,00
24-1-913	85,83	12-7-913	183,00
2-11-913	85,20	3-7-913	120,00
16-10-913	85,00	10-7-913	253,00
2-10-913	85,00	15-7-913	40,75
1-7-913	84,84	15-7-913	12,50
4 POR 100 INTERIOR (30 de Agosto de 1913)			
15-7-913	78,40	15-7-913	924,00
15-7-913	78,40	30-10-912	85,50
15-7-913	79,25	12-7-913	78,00
15-7-913	79,15	31-7-910	99,50
15-7-913	79,20	29-6-911	80,00
15-7-913	86,00	12-7-911	49,00
15-7-913	83,00	12-7-913	463,00
15-7-913	83,00	12-7-913	477,00
15-7-913	86,00	15-7-913	440,25
4 POR 100 AMORTIZABLE			
15-7-913	78,35	15-7-913	99,10
12-7-913	88,60	12-7-913	79,00
12-7-913	89,00	1-10-910	81,00
15-7-913	90,00	10-5-910	82,00
15-7-913	90,00	21-1-912	89,00
15-7-913	90,00	12-7-913	105,00
13-7-913	90,00	10-3-908	102,00
3 POR 100 PERPETUO (al corte)			
13-7-913	98,50	18-6-913	93,00
15-7-913	93,00	25-6-912	77,00
15-7-913	92,90	25-5-912	76,00
15-7-913	99,60	26-4-913	81,00
15-7-913	99,60	28-2-913	79,30
15-7-913	99,80	5-7-913	72,50
15-7-913	99,60	1-7-912	74,00
3 POR 100 AMORTIZABLE			
13-7-913	98,50	13-7-913	84,00
15-7-913	93,00	12-7-913	99,00
15-7-913	92,90	13-7-913	93,50
15-7-913	99,60	11-12-912	100,00
15-7-913	99,60		

RENTAS NUMERADAS AMORTIZABLES

4 por 100 perpetuo al corte	1.887,300
4 por 100 interior	50,000
4 por 100 exterior	00,000
4 por 100 amortizable	12,500
4 por 100 amortizable	322,500
4 por 100 amortizable	15,000
4 por 100 amortizable	0,000
4 por 100 amortizable	500
4 por 100 amortizable	0,000
4 por 100 amortizable	0,000
4 por 100 amortizable	11,000

VALORES DE SOCIEDADES

Banco de España	500	447,00
Compañía Arrend. de Tabacos	500	
Banco Hipotecario de España	500	
Banco de Castilla	550	
Banco Hispano-Americano	500	
Banco Español de Crédito	250	115,00
Unión Española de Explosivos	100	
Sociedad Anón. Azúcar Preferentes	500	
Sociedad Anón. Azúcar Ordinarias	500	
Altos Hornos de Vizcaya	500	325,00
La Papelera Española	500	
Unión Alcohólica Española	500	
C.º Gral. Mad. de Electricidad	100	
Sociedad de Chamberí	500	
Mediodía de Madrid	500	
Ferrocarriles M. Z. A.	475	
Idem Norte de España	475	
R.º Español del Río de la Plata	475	441, 440 y 441
OBLIGACIONES		
Obligación del Banco Hipotecario	500	99,10 y 99,00
Sociedad Anón. Azúcar Española	500	
C.º Gral. Mad. de Electricidad	500	
Sociedad de Chamberí	500	
Mediodía de Madrid	500	
F. C. y I. A. Valdeab. y Ariz. Serie A	500	
Idem Id. Id. Id. Serie B	500	
Idem Id. Id. Id. Serie C	500	
Idem Serie de España. Relación 17 Enero 1905	500	
1.ª serie	475	
2.ª serie	475	
3.ª serie	475	
4.ª serie	475	
5.ª serie	500	
Agencia de Madrid	500	
Obligaciones	500	
Idem por resultas	500	
Idem para pago de apropiaciones en el interior	500	
Idem para pago de id. en el extranjero	500	
Obligación provincial de Madrid	500	
Obligaciones	500	

BOLSA DE MADRID.—NÚM. 198
 17 JULIO 1913
 PÁG. 145

OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO

ESTADO GENERAL DEL TIEMPO

Día 16 de Julio de 1913.

Vuelve á bajar el barómetro en las islas británicas al mismo tiempo que se definen dos mínimos secundarios de la ya lejana borrasca de estos días pasados, situados uno de ellos en el Este de Francia y el otro hacia el golfo de Génova. También la mitad meridional de nuestra península se halla ocupada por un mínimo de carácter térmico; el tiempo en

España es bueno en general y sólo se han registrado lluvias en el Cantábrico y Cataluña. Los vientos son flojos de dirección variable. La temperatura máxima de ayer fué de 34 grados en Murcia y Sevilla y la mínima de hoy ha sido de ocho grados en León.

Aviso transmitido á las Comandancias de Marina de Oádiz, Algeciras, Málaga, Almería, Sevilla, Huelva, Ferrol, Coruña, Villagarcía, Pontevedra, Vigo, Gijón, Santander, Bilbao, San Sebastián, Cartagena, Alicante, Valencia, Tarragona, Barcelona, Palma de Mallorca, Melilla, Ibiza, Las Palmas, Santa Cruz de

Tenerife, Melilla y Misión Católica de Canarias

Las menores presiones se hallan hacia el golfo de Génova y las más elevadas en las Azores. El mar está tranquilo por todo nuestro litoral.

Nota. Los que deseen datos numéricos de las observaciones meteorológicas pueden consultar el Boletín que diariamente publica el Observatorio Central Meteorológico, que se encontrará en dicho Centro, en las Universidades y en los Institutos Generales Técnicos de las capitales de provincias.

Observaciones del día 16 de Julio de 1913.

Parque del Retiro (Altitud 667ms.).

Hora	Barómetro en m. y 10°.	Temperatura mín. en C°.	Humedad relativa. %/o	VIENTO		Lluvia en mm.	Estado del Cielo.	NOTAS
				Dirección.	Fuerza de 0 á 5.			
5a	705.01	19.1	38	NW.....	2=Muy flojo..	>	Casi despejado	Temperatura máxima á la sombra... 31.0
4	705.67	16.7	57	NE.....	3=Flojo.....	>	Despejado.	Idem mínima á la id..... 15.8
3	706.68	20.2	51	E.....	1=Ventolina..	>	Idem.	Idem máxima al Sol en el vacío..... 60.7
2	708.57	28.0	31	Calma...	0=Calma.....	>	Idem.	Idem mínima junto al suelo..... 14.1
1	705.21	30.1	20	SSW.....	0=Idem.....	>	Idem.	Recorrido total del viento en kilómetros en las últimas veinticuatro horas... 272
0	705.20	24.4	35	WSW.....	0=Idem.....	>	Idem.	

SUBASTAS

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección General de Correos y Telégrafos.

SECCIÓN DE TELÉGRAFOS

Autorizada esta Dirección General por Real orden de 11 del actual, para subastar el suministro de equipos completos de herramientas para capataces y celadores y de herramientas sueltas para completar los existentes, á continuación se inserta el pliego de condiciones que habrá de servir de base á la referida subasta.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca al pública subasta el suministro de equipos completos de herramientas para capataces y celadores y de herramientas sueltas para completar los existentes.

GENERALES Y ECONÓMICAS

1.ª El presente pliego se entenderá redactado con sujeción á la ley de 14 de Febrero de 1907 y á la de la Hacienda Pública de 1.º de Julio del año 1911.

2.ª La subasta se celebrará por pliegos cerrados, á los veinte días, contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en la GACETA DE MADRID ó en el primero laborable que le siga si el que le corresponde fuera festivo, verificándose el acto á las once en el local de la Junta Consultiva de Telégrafos, sita en la calle de San Ricardo (Gabinete Central), presidida por el señor Jefe de la Sección del Cuerpo, delegado al efecto por el Ilustre señor Director general, ó el funcionario que el mismo designe, con asistencia del Jefe de la Sección segunda, del Jefe del Negociado octavo y del Notario que levantará el acta correspondiente.

3.ª Para tomar parte en la licitación,

es indispensable consignar previamente en la Dirección General del Tesoro público (Caja General de Depósitos ó en sus sucursales de provincias) el 5 por 100 del importe total del material, al tipo que en el presente pliego se señala, acompañando á la proposición la oportuna carta de pago, cuyo importe puede consignarse

por el interesado, ya en metálico ya en valores de la Deuda pública, á los tipos y en la forma que previenen las disposiciones vigentes y especialmente el Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

4.ª Las proposiciones serán extendidas en papel sellado de primera clase y podrán redactarse en la forma siguiente:

«Me obligo á entregar con entera sujeción al pliego de condiciones inserto en la GACETA DE MADRID de (tal fecha).

15 equipos completos de capataz telegráfico á	(tantas) pesetas...	(tantas) pesetas.
15 ídem íd. de celador íd.....	á	ídem
9 ídem íd. de íd. telefónico.....	á	ídem
150 atomilladores de boca grande de 12 milímetros	á	ídem
100 ídem de íd. pequeña de 5 íd.....	á	ídem
50 azadas.....	á	ídem
80 azuelas.....	á	ídem
270 brochas redondas.....	á	ídem
270 pinceles.....	á	ídem
150 cintas métricas de 20 metros.....	á	ídem
150 cuerdas de 25 metros por 15 milímetros de grueso.....	á	ídem
100 escaleras portátiles de 2 metros.....	á	ídem
150 frascos para bencina de un litro.....	á	ídem
150 ídem para ácido de 1/4 íd.....	á	ídem
50 horquillas con astil.....	á	ídem
80 hornillos con caro para soldar.....	á	ídem
50 lámparas de bencina.....	á	ídem
140 metros.....	á	ídem
60 numeraciones de cinc, de 10 centímetros.....	á	ídem
50 palas.....	á	ídem
130 picos.....	á	ídem
70 serruchos.....	á	ídem
80 soldadores.....	á	ídem
290 tarros para pintura y aceite, de un litro.....	á	ídem
110 tijeras con astil para podar.....	á	ídem
150 pares de guantes de goma.....	á	ídem
160 alicates universales de 20 centímetros.....	á	ídem
1.110 ídem redondos de 20 íd.....	á	ídem
150 aparatos de tender telegráfico.....	á	ídem
40 ídem de íd. telefónicos.....	á	ídem
980 mordazas (rana) con gancho para hilo de 2 y 3 milímetros.....	á	ídem

40 ídem (íd.) íd. para íd. de 5 íd.....	á	(tantas.)	penetas...	(tantas.)	pesetas.
160 barras.....	á	>	ídem ...	>	ídem.
740 barreras en espiral, de 15 milímetros...	á	>	ídem ...	>	ídem.
940 ídem en íd., de 13 íd.....	á	>	ídem ...	>	ídem.
980 ídem en íd., de 11 íd.....	á	>	ídem ...	>	ídem.
1.050 ídem en íd., de 9 íd.....	á	>	ídem ...	>	ídem.
1.120 ídem en íd., de 7 íd.....	á	>	ídem ...	>	ídem.
190 cazos para sacar tierra.....	á	>	ídem ...	>	ídem.
450 entonallas con mango de madera.....	á	>	ídem ...	>	ídem.
40 ídem con bocas de latón.....	á	>	ídem ...	>	ídem.
1.150 formones de 20 milímetros de ancho.....	á	>	ídem ...	>	ídem.
480 hachas de mano.....	á	>	ídem ...	>	ídem.
800 hileras con carrito para empalme britania.....	á	>	ídem ...	>	ídem.
570 ídem con íd. para íd. Torsión.....	á	>	ídem ...	>	ídem.
1.130 lámparas de acetileno.....	á	>	ídem ...	>	ídem.
140 llamas triangulares.....	á	>	ídem ...	>	ídem.
700 llaves universales para tuercas, con bocas de 25 milímetros.....	á	>	ídem ...	>	ídem.
220 martillos de oreja.....	á	>	ídem ...	>	ídem.
400 pisonas.....	á	>	ídem ...	>	ídem.
540 tapas de arrancar.....	á	>	ídem ...	>	ídem.
100 juegos de trepadores.....	á	>	ídem ...	>	ídem.
TOTAL.....					(Tantas)

Para seguridad de esta proposición acompaño la carta de pago que acredita haber consignado la fianza de... pesetas que se previene.

(Fecha, firma y domicilio.)

El cambio de una palabra del modelo por otra ó su omisión, con tal de que lo uno ó lo otro no altere su sentido, no será causa bastante para desechar la proposición.

5.ª Comprendido el material que se subasta entre los productos para cuya adquisición se admite la concurrencia extranjera en los servicios del Estado, podrán presentarse proposiciones, tanto de producción nacional como extranjera.

6.ª Los pliegos conteniendo las proposiciones que se hagan, deberán entregarse al Presidente de la Junta de subasta en el momento de constituirse ésta, pudiendo hacerse las licitaciones por medio de apoderados, los cuales exhibirán el acto los poderes legales, siendo obligatorio para licitadores y apoderados presentar su cédula personal que les será devuelta seguidamente.

7.ª La adjudicación provisional se hará á favor de la proposición que, reuniendo todos los requisitos legales, ofrezca mayores ventajas en el total del servicio. Si hubiere dos ó más proposiciones iguales y fuesen las más beneficiosas, se verificará la licitación en el mismo acto por pujas á la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

8.ª En el término de quince días, á contar desde la fecha en que oficialmente se comunicó al contratista la adjudicación y aprobación de la subasta, deberá éste consignar en la Caja de Depósitos, en concepto de fianza definitiva, y para responder del cumplimiento de su compromiso, el 10 por 100 del importe total del material, al tipo de adjudicación, otorgando en Madrid, y dentro de dicho término, la correspondiente escritura de contrata.

Los gastos que ocasione el levantamiento del acta ó notas, los de otorgamiento de escritura y copias de ésta, que se remitirán á la Dirección General, son de cuenta del contratista, el cual abonará también el coste de la inserción de este pliego en la GACETA, sin cuyo requisito no podrá otorgar dicha escritura de contrata.

9.ª La fianza de que trata la condición anterior podrá ser en metálico ó

valores públicos, pero en este último caso se acompañará á la carta de pago la póliza que acredite la adquisición legal de aquéllas.

10. Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que debe llenar, con arreglo al presente pliego, para la celebración del contrato, ó impidiere que éste tenga efecto en el término señalado, se anulará el remate á costa del mismo rematante, con pérdida del depósito que hizo para optar á la subasta que, desde luego, quedará á beneficio de la Administración como indemnización por la demora en el servicio.

En este caso se celebrará un nuevo remate bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

Si no se presenta proposición admisible en el nuevo remate, la Administración ejecutará el servicio por su cuenta ó por contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto con respecto á su proposición.

11. La entrega del material deberá hacerse dentro de los tres meses siguientes á la fecha de otorgamiento de la escritura, y tendrá lugar dentro del almacén de la Dirección General.

12. El material será reconocido en el punto de entrega por el funcionario ó funcionarios que la Dirección General designe, quienes desecharán todo el que no reúna las condiciones facultativas que en el presente pliego se citan.

El contratista facilitará todos los medios necesarios para el reconocimiento, excepto los aparatos ó máquinas especiales, y satisfará todos los gastos que originen dichas operaciones.

Recibido que sea definitivamente el material objeto de la subasta, los funcionarios encargados de su reconocimiento extenderán el oportuno certificado en los términos prevenidos en el artículo 322 del Reglamento para el régimen y servicio interior del Cuerpo, que remitirán á esta Dirección General.

13. Si del reconocimiento que, según la condición anterior, ha de hacerse del material subastado, resultara alguno que no cumplierse con las condiciones de este pliego, el contratista lo retirará y responderá con otro que las cumpla en el término de treinta días, á contar desde el en

que oficialmente se le comunicó haber sido desechado.

14. En caso de que la administración se vea obligada á rescindir el contrato por incumplimiento de las disposiciones anteriores, ó por no reunir el material las facultativas que se exigen, podrá procederse á una nueva subasta ó adquisición directa del todo ó parte del que faltare de ser admitido alguno, respondiendo la fianza constituida, el importe del material admitido y los bienes del contratista, si aquéllos no alcanzaren del mayor coste, así como de la indemnización de daños y perjuicios á que hubiere dado lugar.

15. Los tipos máximos por los que se admiten proposiciones, son los siguientes:

290,00 pesetas cada equipo completo de copiaz telegráfico.

150,00 pesetas cada equipo completo de calador telegráfico.

160,00 pesetas cada equipo completo de calador telefónico.

1,10 pesetas cada atornillador, de boca grande.

0,70 pesetas cada atornillador, de boca pequeña.

4,70 pesetas cada azada.

3,20 pesetas cada azuela.

1,75 pesetas cada brocha.

1,00 peseta cada pincel.

8,50 pesetas cada cinta métrica de 20 metros.

4,30 pesetas cada cuerda de 25 metros por 15 milímetros de grueso.

8,00 pesetas cada escalera portátil de dos metros.

2,60 pesetas cada frasco para gasolina de un litro.

1,30 pesetas cada frasco para ácido, de 1/4 de litro.

7,40 pesetas cada horquilla con astil.

11,60 pesetas cada hornillo con cazo para soldar.

13,70 pesetas cada lámpara de gasolina, 1,60 pesetas cada metro.

4,00 pesetas cada numeración de cinco, de 10 centímetros.

3,20 pesetas cada pala.

4,80 pesetas cada pico.

6,30 pesetas cada serrucho.

3,40 pesetas cada soldador.

4,20 pesetas cada tarro para pintura y aceite, de un litro.

13,00 pesetas cada tijera con astil para podar.

7,40 pesetas cada par de guantes de goma.

2,40 pesetas cada alicata universal, de 20 centímetros.

2,00 pesetas cada alicata redonda, de 20 centímetros.

19,00 pesetas cada aparato de tónder telegráfico.

20,00 pesetas cada aparato de tónder telefónico.

6,30 pesetas cada mordaza (rana) con gancho para hilo de dos y tres milímetros.

6,30 pesetas cada mordaza (rana) con gancho para hilo de cinco milímetros.

5,20 pesetas cada barra.

1,10 pesetas cada barrera en espiral.

3,60 pesetas cada cazo para sacar tierra.

3,40 pesetas cada entonalla con mango de madera.

5,00 pesetas cada entonalla con bocas de latón.

2,10 pesetas cada formón de 20 milímetros de ancho.

2,50 pesetas cada hacha de mano.

2,90 pesetas cada hilera con carrito para empalmes britania.

2,50 pesetas cada hilera con carrito para empalmes torsión.

- 10,50 pesetas cada lámpara de acetileno.
- 0,70 pesetas cada lima triangular.
- 3,70 pesetas cada llavero universal para tuercas, con dos bocas de 25 milímetros.
- 1,90 pesetas cada martillo de oreja.
- 5,20 pesetas cada piñón.
- 2,20 pesetas cada tuerca de arrancar.
- 16,00 pesetas cada juego de trapadores.
- 16. El contratista queda obligado a las disposiciones de las Autoridades y sometido a la jurisdicción contencioso-administrativa en todas las cuestiones que pueda suscitarse sobre la inteligencia, cumplimiento y efectos del contrato y sobre su rescisión, para el caso en que fuera preciso proceder contra él ojeutivamente, con arreglo a las disposiciones administrativas, siendo de su cuenta todos los gastos que se originen.

17. El importe del material recibido en definitiva se satisfará al contratista por libramientos a cargo de la Tesorería Central, que expedirá la Ordenación de Pagos del Ministerio de la Gobernación, previa consignación en la Dirección General de Tesoro Público del crédito necesario y con cargo al capítulo 28, artículo 7.º, concepto 1.º del Presupuesto vigente.

18. El contratista queda obligado a satisfacer el 1,20 por 100 de Pagos del Estado, así como los demás gravámenes que haya establecidos ó que en lo sucesivo se establezcan.

19. Verificada la recepción total y acordado el pago del material, se devolverá al contratista la fianza definitiva.

NOTA.—En cumplimiento de lo dispuesto por Real decreto de 22 de Junio último, a continuación se insertan los artículos del Reglamento para la ejecución de la ley de Protección a la producción nacional, antes citada.

Art. 13. Cuando se haya celebrado sin obtener postura ó proposición admisible, una subasta ó un concurso, sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta ó en el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Art. 14. En la segunda subasta ó en el segundo concurso, previsto por el artículo anterior, los productos nacionales tendrán preferencia en concurrencia con los productos extranjeros, excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica.

Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y evaluarán por separado.

En tales contratos la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente, cuando ó no fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Art. 15. En todo caso las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adendos arancelarios en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.

Art. 17. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que obraren cualesquiera contratos para servicios ó obras públicas deberán cuidar de

que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos en cualquier forma (directa, concurso ó subasta) a la Comisión protectora de la producción nacional.

FACULTATIVAS

1.º Tanto los equipos como las herramientas sueltas deberán ajustarse en su forma y calidad a los modelos que están de manifiesto en el almacén de la Dirección General de Telégrafos, Galdaco, 6 y 8, todos los días laborables, de diez a una.

2.º Las mercaderías de rana deberán tener las bocas de acero, provistas además de otra de latón desmontable, pero perfectamente ajustada a la de acero.

Madrid, 8 de Julio de 1913.—El Director general, L. de Armiñán.—Aprobado, Alba. S-591

Alcaldía Constitucional del Puerto de la Cruz.

D. Marcos Baza y Carrillo, Alcalde Constitucional del Puerto de la Cruz.

Hago saber: Que el Ilustre Ayuntamiento de mi presidencia, en la sesión ordinaria de segunda convocatoria celebrada ayer, acordó que la subasta del servicio de alumbrado público de este Puerto, por medio de la electricidad, tenga efecto el día 9 de Agosto próximo, a la hora de las doce, con arreglo al pliego de condiciones que a continuación se inserta.

Y conforme con lo dispuesto en el artículo 8.º de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, se hace constar que en el período de veinte días que han estado expuestos al público el proyecto y pliego de condiciones para la subasta, aprobados por la Junta municipal de este término, no se ha presentado reclamación alguna.

Puerto de la Cruz, 26 de Junio de 1913.

Pliego de condiciones particulares y económicas, que además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 24 de Enero de 1905, han de regir en la subasta del alumbrado público del puerto de la Cruz, por medio de la electricidad.

1.º El Ayuntamiento se obligará por un plazo de veintidós años, a no utilizar para el alumbrado público del Puerto de la Cruz, otro sistema de iluminación que el de lámparas de electricidad de incandescencia, intensivas y arcas, que serán alimentados únicos y exclusivamente con el fluido fabricado por el concesionario.

2.º El Ayuntamiento hará un consumo mínimo líquido, por el concepto de alumbrado público en este Puerto, de 700 pesetas mensuales.

Por esta cantidad el concesionario instalará y sostendrá por su cuenta 241 lámparas de 16 bujías, 10 de 50 bujías, 23 intensivas de 100 bujías, dos de 200 bujías y dos de 500 bujías.

3.º Todas las lámparas del alumbrado público serán de filamento metálico ó otro sistema moderno, prohibiéndose en absoluto el uso de las de filamento de carbón.

Si durante el tiempo señalado de término a este contrato se descubriesen lámparas que produjesen mayor número de bujías con el mismo fluido que el que se emplea en las lámparas señaladas en la cláusula precedente, el rematador tendrá que sustituir aquéllas por las modernas, y aumentadas hasta que el Municipio disfrute de la mitad más de las bujías

que por virtud de esta reforma se obtenga.

Los gastos de esta mejora serán abonados por partes iguales entre los dos contratistas.

4.º El total de dichas lámparas funcionará todas las noches del año, desde el amanecer hasta la una de la madrugada, reservándose además el Ayuntamiento el derecho al alumbrado hasta el amanecer, sin aumento alguno de precio en las cuatro noches de carnaval, en la del día de piñata, en el de la Santa Cruz, en la de los que se celebre la fiesta mayor de este pueblo, en la del 24 de Diciembre y cuatro noches más en el año, que el Ayuntamiento indicará los que sean. De esto quedará exceptuado el muelle y explanada de la Marina, donde el total del alumbrado quedará ardiendo toda la noche a fin de facilitar las operaciones del puerto.

5.º Desde la una de la madrugada hasta el amanecer, quedarán encendidas en la población, todas las noches, y en los sitios que ambas partes contratantes fijen, de común acuerdo, 80 lámparas de 16 bujías, que sirvan de guías en las calles de la población y que se derivarán de los cables del alumbrado particular.

6.º El concesionario se reservará el derecho de ampliar hasta el total de lámparas el alumbrado, después de las horas fijadas en la cláusula anterior, cuando así lo conviniere, sin que el Municipio tenga que abonar cantidad alguna por el disfrute de tal mejora. Si por el contrario fuese el Ayuntamiento el que deseara utilizarlo, el exceso de alumbrado lo aborará el concesionario a razón de un céntimo de peseta por hora y lámpara de 16 bujías ó su equivalencia para las de mayor número de ellas.

7.º Si el Ayuntamiento resolviese ampliar su alumbrado, abonará por las lámparas que excediese del número anteriormente fijado, igual cantidad a la fijada en la cláusula anterior por hora y lámpara, siendo el de los arcos voltáicos el de 90 céntimos de peseta el kilowatt-hora.

Igualmente regirán estos precios para el demás alumbrado que el Ayuntamiento acuerde establecer en dependencias municipales ó dependientes del Municipio.

8.º Todos los precios fijados en las cláusulas anteriores, incluye el mantenimiento de las lámparas de arcos y la renovación de las de incandescencia, siempre que las roturas y desperfectos no sean ocasionados por malvalencias del público, debiendo pintarse por cuenta del concesionario todo el material tan luego su estado lo requiera.

9.º Todos los gastos para el establecimiento del servicio del alumbrado público, serán de cuenta del concesionario; pero si después de efectuar los trabajos con arreglo al proyecto que sirve de base a esta subasta, el Ayuntamiento acordase hacer variaciones en la instalación, serán de su cuenta las que hubieren de efectuarse, a excepción de las que se mencionan en la cláusula 3.ª

10. Durante el plazo del compromiso el Ayuntamiento no podrá tender ni autorizar el tendido de cables, líneas, ni colocar en la vía pública cualquier artefacto con objeto de producir alumbrado de cualquier sistema que fuese.

11. Serán de cuenta del concesionario suministrar el fluido durante el tiempo de veintidós años, señalado anteriormente, salvo fuerza mayor no dependiente del descuido ó negligencia técnica, pues en estos casos, quedará obligado a que se

encandilero por su cuenta el alumbrado que actualmente tiene el Municipio, durante el tiempo señalado para el alumbrado público.

12. Las interrupciones del alumbrado podrán ser corregidas por la Alcaldía con multas, en la forma que luego se determinará, quedando obligado el concesionario a poner en práctica todos los medios a su alcance para remediarlas inmediatamente.

Las interrupciones serán parciales y totales, y se castigarán: las primeras, con multa de una a 25 pesetas; y las segundas, con una multa igual a la cantidad que corresponda percibir al concesionario por cada noche que dure la interrupción.

Para los efectos de esta cláusula, se entenderán por interrupciones parciales cuando dejen de alumbrar la mitad ó menos de la mitad de las lámparas más de dos horas, y las totales, cuando dichas interrupciones alcancen a mayor número de la mitad de las lámparas y pasen igualmente de dos horas, entendiéndose que para la aplicación de estas penalidades se dará tiempo hábil al concesionario, y cumplimiento de las interrupciones para remediarlas.

Las interrupciones que no pasen de dos horas y no sean repetidas tantas veces al mes que equivalgan durante este tiempo a las faltas que quedan clasificadas anteriormente, se considerará aisladas y no están sujetas a sanción penal alguna.

13. Se autoriza al rematador para que pueda mantener los conductores aéreos, siendo de su cuenta hacerlos de modo que no perjudiquen a los conductores eléctricos de otras clases que se hallan establecidos y a los que puedan establecerse en lo sucesivo para servicios del Estado. En todo caso, la Corporación municipal queda relevada de responsabilidad para el montaje.

14. El concesionario adoptará todas las precauciones razonables para procurar un buen servicio. Además, para atender a todo aviso urgente y al buen funcionamiento de la instalación, el concesionario establecerá una oficina permanente con el personal necesario en sitio céntrico del Puerto de la Cruz, dotándola de teléfono que comunique con la Central y con la fábrica.

15. El Ayuntamiento se reserva el derecho de alta inspección en todos los servicios objeto de esta subasta, incluso en los trabajos de instalación, pudiendo designar persona de la Corporación ó ajena a la misma al indicado fin. Además, el concesionario queda obligado a someter previamente a la aprobación del Ayuntamiento, los planos de las casetas para los transformadores, así como los modelos de columnas y brazos y todo otro artefacto que para el mismo tenga necesidad de colocar en sitios públicos ó en las fachadas de las casas.

16. El Ayuntamiento efectuará los pagos del contrato por mensualidades vencidas y dentro de los primeros diez días del mes segundo al del vencimiento, de modo que en depósito quede siempre a responder de la seguridad y condiciones del arriendo el importe de una mensualidad.

17. El retraso en los pagos devengará un interés a razón del 5 por 100 anual, de conformidad con lo prevenido en el artículo 39 de la Instrucción para la contratación de los servicios provinciales y municipales aprobada por Real decreto de 24 de Enero de 1905.

La falta de pago de tres mensualidades, autorizará al concesionario para ex-

girio por vía ejecutiva y para suprimir el alumbrado si aquéllas no se les satisfacen dentro de treinta días, empezados a contar desde el siguiente al del aviso que por escrito dé la Alcaldía.

18. Toda vez que los gastos gravitarán sobre el concesionario, el Ayuntamiento no podrá rescindir el contrato sino en el caso determinado en el artículo 34 de la expresada Instrucción; pero el concesionario se reservará este derecho abonando en tal caso el Ayuntamiento una indemnización de 5.000 pesetas en concepto de gastos de reparación y reinstalación del alumbrado de petróleo; entendiéndose que la rescisión del contrato por parte del concesionario, sólo podrá tener lugar por la terminación abusiva del negocio en esta localidad, debiendo tener en cualquier caso la preferencia el Ayuntamiento.

19. El concesionario dará principio a los trabajos de instalación dentro de los tres meses después de firmar el contrato con el Ayuntamiento, entregándose el servicio a los ocho meses ó antes de la fecha de dicho contrato.

20. Una vez obtenida la autorización legal, si no da comienzo a las obras en el plazo indicado en la cláusula anterior ó no las termina en el fijado, el Ayuntamiento tendrá derecho a rescindir el contrato, exceptuándose los casos de que el retraso obedezca a causa de fuerza mayor.

21. El contrato empezará a regir desde el momento que el concesionario dé cuenta al Ayuntamiento de hallarse la instalación dispuesta a prestar servicios, y por éste, ó persona en quien delegue, se haga la recepción del mismo.

22. Al término legal de este contrato, ó antes si se diese motivo para acordar su rescisión, todo el material eléctrico de las instalaciones públicas quedará siempre de la exclusiva pertenencia del concesionario, que tendrá que retirarla necesariamente dentro de los noventa días siguientes a aquél en que se termina ó rescinde dicho contrato, pues la imposición de servidumbre que ahora se otorga, queda limitada a la duración del mismo; pero el rematador queda obligado a ceder todo el aludido material al Ayuntamiento si le conviniere adquirirlo por el justo precio que entonces tuviese a juicio de peritos.

23. La red de distribución será aérea en toda la población, menos en las plazas, muelles y paseos en que la línea se colocará subterránea para evitar el mal efecto del cruce de hilos en dichos sitios, debiendo funcionar dicha red a un voltaje de 118 voltios.

24. El concesionario tendrá siempre en su oficina en este puerto a disposición de la Inspección del Ayuntamiento, los aparatos más modernos de comprobación y medida que puedan hacer falta para la fiscalización del alumbrado.

25. Para la colocación de las lámparas se tendrá en cuenta la distribución que figura en el proyecto objeto de esta subasta, pero las pequeñas variaciones que la práctica aconseje se harán previamente de acuerdo con la Inspección del Ayuntamiento.

26. No obstante tratarse de un servicio público municipal, el concesionario podrá suministrar por el mismo número de años que comprende este contrato, alumbrado a los particulares, a los precios como maximum que luego se dirán, pero entendiéndose que el fluido no podrá nunca derivarse de los cables del alumbrado público, debiendo tener el arrendatario líneas especiales para el ser-

vicio particular, a saber: la lámpara de 16 bujías, tres pesetas mensuales; la de 25, cinco pesetas; la de 32, seis pesetas y la de 50 bujías, siete pesetas, ó si se adoptase el sistema de contador a razón de 80 céntimos de peseta el kilowat hora.

Dichas lámparas serán también de filamento metálico ó otro sistema moderno, sin que el Ayuntamiento, sin embargo, adquiere responsabilidad alguna por la naturaleza de las lámparas del servicio particular.

27. Los impuestos establecidos y que pueda establecer el Estado sobre el consumo de electricidad serán de cuenta del Ayuntamiento los correspondientes a este contrato, y de los particulares por los que celebren con el arrendatario del servicio.

28. La subasta tendrá lugar en el despacho del señor Secretario del Ayuntamiento, situado en las Casas Consistoriales, el día y hora que al efecto se señala en los anuncios, ante el señor Alcalde, Teniente ó Concejal en quien delegue, Concejal que designe el Ayuntamiento y Notario público.

29. El tipo del remate será el fijado para cada año en la cláusula 2.^a de este pliego de condiciones, admitiéndose únicamente las ofertas que cubran dicho tipo ó lo mejore en beneficio de los intereses municipales.

30. En la subasta se observará el procedimiento marcado en el artículo 18 de la citada Instrucción de 24 de Enero de 1905, y las proposiciones, extendidas en papel de la clase undécima, se presentarán en pliego cerrado, ajustando su redacción al modelo que se inserta al final. En el sobre debe de hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta del alumbrado público del puerto de la Cruz por medio de la electricidad. (Firma del proponente.)»

31. Las proposiciones se presentarán en la Secretaría municipal durante las horas de las once a las catorce, desde el día siguiente a la publicación del anuncio en la GACETA DE MADRID, hasta la víspera del señalado para la subasta, acompañándose, por separado, el resguardo del depósito provisional a que se refiere la condición siguiente, y la cédula personal del interesado.

32. Para tomar parte en la subasta habrá de consignarse en la Depositaria municipal ó en la Caja General de Depósitos ó en sus sucursales, en metálico, el depósito provisional de 420 pesetas, igual al 5 por 100 de la cantidad que sirve de tipo de contratación anual.

33. Dicha cantidad será devuelta a los licitadores a quienes pertenezcan después de transcurridos los cinco días siguientes al de la celebración de la subasta, excepción hecha de la cantidad consignada en depósito por quien resulte adjudicatario ó rematador, quien quedará obligado a elevarla a 840 pesetas, dentro de los diez días después de la aprobación definitiva, siendo la expresada cantidad en concepto de fianza por la instalación no se verificará.

34. Transcurrido el plazo de treinta días, a contar desde el siguiente al de la inauguración del alumbrado público, y una vez comprobada la eficacia de la instalación, se devolverá la fianza al concesionario, el cual responderá en lo sucesivo del cumplimiento del contrato en la forma consignada en la cláusula 18.

35. En previsión de que resulten dos ó más pliegos conteniendo proposiciones igualmente ventajosas, se establece que la adjudicación se hará a favor de aquel

cuyo pliego contenga el número de orden de presentación más bajo.

36. Se reserva al señor Gerente de la Sociedad Eléctrica de la Orotava, D. Fernando Ruiz, autor del proyecto del alumbrado público de esta población por medio de la electricidad, el derecho de tanto al resultar cualquier proposición igual ó mejorando el tipo ó condiciones de la subasta, conformese halla dispuesto en la ley de Obras Públicas de 13 de Abril de 1877.

37. El arrendatario se someterá á los Tribunales del domicilio de la Corporación contratante que sean competentes para conocer de las cuestiones que puedan suscitarse con motivo de este arrendamiento.

38. Para el bastanteo de poderes á que se refiere el artículo 15 de la citada Instrucción, se designa al señor Concejal Letrado D. Luis Rodríguez de la Sierra y Figueras.

39. Serán de cuenta del contratista el relato de los expedientes, publicación de anuncios, escritura, Derechos reales, contribuciones y demás gastos que ocasionó el contrato.

40. El concesionario asumirá todas las responsabilidades y obligaciones que la ley sobre Accidentes del trabajo impone á los propietarios de obras y servicios.

41. Si á la terminación legal de este contrato el Ayuntamiento acordase una nueva subasta para el servicio del alumbrado público, el concesionario que fuere en esa época tendrá derecho de preferencia en igualdad de condiciones.

42. Y por último, serán de aplicación á este contrato todas las disposiciones de carácter general que contiene la tan repetida Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., enterado del anuncio y pliegos de condiciones para el arriendo, durante veintidós años, del servicio del alumbrado público de esta población por medio de la electricidad, se comprometo á tomarlo á su cargo y cumplir con dichas condiciones, tanto económicas como facultativas, por la cantidad anual de ... pesetas (en letra).

(Fecha y firma.)

NOTA. La proposición debe hacerse admitiendo ó mejorando y llenando el tipo fijado, advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á tomar á su cargo el citado servicio, así como toda aquella en que se añada ó intente modificarse alguna cláusula.

Puerto de la Cruz, 19 de Abril de 1913. El Secretario, Nicolás Reduillo. — Visto bueno, el Alcalde, Baeza.

Los individuos de las Comisiones de Hacienda y Gobernación. — Melchor Luz. Luis R. Figueras. — Felipe Machado.

S-584

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Gobierno Civil

de la provincia de Pontevedra.

NEGOCIADO SEGUNDO.—REEMPLAZOS

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de José Gallego Mosquera, del Ayuntamiento de Redondela, cuyas señas personales se expresan á continuación, el cual se ausentó para de diez años y se halla en ignorado paradero,

encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia, se sirvan participar á este Gobierno Civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su esposa pueda acreditar la ausencia de aquél y producir á favor de su hijo Florentino una excepción con arreglo al artículo 89 de la ley de Reclutamiento.

Señas que se citan.

Edad cincuenta, años estatura regular, pelo castaño, ojos ídem, nariz regular color bueno.

Pontevedra, 26 de Junio de 1913.—El Gobernador, Francisco G. del Valle.

P-2258

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de José Gallego Mosquera, del Ayuntamiento de Redondela, cuyas señas personales se expresan á continuación, el cual se ausentó para de diez años y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia, se sirvan participar á este Gobierno Civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su madre pueda acreditar la ausencia de aquél y producir á favor de su otro hijo Esteban una excepción con arreglo al artículo 89 de la ley de Reclutamiento.

Señas que se citan.

Edad treinta y un años, estatura regular, pelo castaño ojos ídem, cara redonda, nariz regular, color bueno.

Pontevedra, 27 de Junio de 1913.—El Gobernador, Francisco G. del Valle.

P-2289

Recaudación de Contribuciones de la zona de Zaragoza.

D. Zicarias Casado Arizaleta, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Zaragoza.

Hago saber: Que en el expediente que me halló instruyéndolo por débitos de Contribución Industrial, perteneciente al año 1913 de esta población, ha dictado la siguiente

«*Providencia.*—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 65 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descuberto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

«Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.»

Y hallándose comprendido entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia, el que á continuación se expresa, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se le notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID*, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

Deudores que se citan.

Roque Chavarril García, 225,97 pesetas.
Florentino Borges Borao, 225,36.

- Manuel Sasz García, 205,24.
- Higinio Peris, 206,24.
- Francisco Quiral, 206,24.
- Servio García Vocal, 46,78.
- Demingo Beltrán, 168,40.
- Mecario Cuartero Puerto, 169,40.
- Juan García Fernando, 148,44.
- Gregorio Gil, 148,44.
- Leocadio Jordana Garsas, 148,44.
- Eduardo Noez, 109,77.
- Manuel Urbico, 109,77.
- José Mata, 109,78.
- Liberio Berástegui, 109,78.
- Saúcio Navas, 109,77.
- Manuela Villarroya, Cabillos, 161,75.
- Vicente Montañés, 144,42.
- José María Cortés, 101,04.
- Isidro Sierste, 101,04.
- Marta Blanco Gutiérrez, 67,36.
- Saturio Navas, 67,36.
- Martín Vargas Martín, 67,36.
- Tomás Luna, 67,36.
- Mateo Batúa, 67,36.
- Mariano Julián, 51,53.
- Francisco Coll, 12,47.
- Sixto Gracia Sánchez, 67,36.
- Gregorio Tolosaña, 67,36.
- Vicente Burrel, 76,23.
- Francisco Tejero Ibáñez, 68,61.
- Policarpo Pérez, 68,61.
- Serafín Gutiérrez, 68,60.
- Serafín Polo Marín, 68,60.
- Manuel Roque, 88,60.
- Andrés González Lahera, 68,60.
- Joaquín Gutiérrez, 68,61.
- Francisco Gálvez, 68,61.
- Manuel Magallán, 12,48.
- Pilar Lirato, 12,48.
- Pedro Due Tomás, 12,47.
- Cecilio Gasco, 12,48.
- Concepción Casco, 12,48.
- Demetrio Orta Gil, 65,72.
- Rafael Andrés Sánchez, 55,72.
- Felipe Sanmartín Antón, 55,72.
- Pilar-Dean, 55,72.
- Segundo Bravo Falcón, 55,72.
- Andrés Fernández, 55,72.
- Juan Aguilera Agui, 55,72.
- José Mata Colomer, 55,71.
- Carmen Gutiérrez Lasala, 55,71.
- Lucía Tegar, 55,72.
- Marta Marín, 41,58.
- José Rubio Iturbide, 69,30.
- Terresa Alcalde, 69,30.
- Rosa Albanes Sotro, 69,30.
- Julio Rubio, 69,30.
- Pacuala Yus, 69,30.
- Marta Sierra, 69,30.
- Félix Escobedo, 69,30.
- Mercedes Martínez, 47,73.
- Maria Aznar, 47,74.
- Barbara Rocafin, 47,73.
- Piedad Martínez, 34,65.
- Fermín Píñillos, 34,65.
- Eloísa Echegarria, 41,58.
- José Biatequet Echea, 41,58.
- Apolonia Escarín Beltrán, 29,10.
- Mercedes Espúrrez, 27,72.
- Ruñao Bernad Arilla, 27,72.
- Jacinto Gracia Argada, 27,72.
- Ricardo González Peña, 27,72.
- Jacinto Redonal Ezquerro, 27,72.
- Alonso Jirónes Pérez, 27,72.
- Julia Fabia, 27,72.
- Eusebio Cebrán Sánchez, 22,46.
- Manuel Marco, 22,45.
- Pascual Serrano Gracia, 22,46.
- José López Biel, 22,46.
- Juan Ruiz Beser, 22,45.
- Peregrín Villanueva Ferrer, 22,46.
- Valentín Gutiérrez Istegui, 22,46.
- León Obueca, 22,45.
- Narciso Pérez Fernández, 22,46.
- Mariano Maestro, 22,45.
- Antonio Vargas, 22,45.
- Manuel Cimorra Marín, 22,45.
- Clemente Jiménez García, 22,46.

Manuel Abillo, 22,45.
 José Tudela Castillo, 22,45.
 José Sánchez Sagerra, 22,45.
 Ramón García, 22,46.
 Andrés Gómez Lanuza, 22,45.
 Manuel Ganchobas Pina, 22,45.
 Ángela Aparicio, 22,45.
 Juan Allora Bonn, 22,45.
 Emilio Mercader Juan, 22,45.
 Antonio Gómez García, 22,45.
 Josefa Zaldívar, 22,45.
 Pilar Julver Bittión, 22,45.
 José Pons Saldaña, 22,46.
 Pascasio Martínez Gómez, 22,46.
 Mariano Estéban Guallar, 22,46.
 Micaela Gracia Monll, 22,46.
 Isabel Morales Hernández, 22,45.
 Joaquín Hualde Pablo, 22,45.
 Juan Molina Jiménez, 22,46.
 Tomás Julver, 22,46.
 Matilde Carraso Oliván, 22,45.
 Jacinto García Bomed, 22,46.
 Justo López Gavín, 22,45.
 Estanislao Emperador, 22,45.
 Casimiro Sancho Carranza, 22,46.
 Manuel Simuso, 22,45.
 Manuel Guñor Gasca, 22,45.
 Pascuala Antón, 22,45.
 Lorenzo Vivés Julián, 22,46.
 Manuel Gracia Mobera, 15,94.
 Pascual Egoa Franco, 14,55.
 Domingo Casau, 22,46.
 José María Gil, 6,65.
 Marcellino Beviola Aranda, 6,65.
 Fulgencio Muñoz López, 6,65.
 Santiago Aencute, 22,46.
 Adrián Bueno Foco, 22,45.
 Sebastián Oebolada Muñoz, 22,46.
 Saturnino Obavia Martínez, 22,45.
 Pedro Compañá Rav, 22,45.
 Diego Martínez Novales, 22,45.
 Juan Ruiz Lázaro, 22,45.
 Miguel Tomás Galindo, 22,45.
 Segundo Teruel Martínez, 22,45.
 Francisco Martínez Ocaña, 33,68.
 Juan Marqués Ocaña, 33,68.
 Santiago Molina Ortilles, 33,68.
 Juana García Cabrero, 22,46.
 Francisco Montijo Sáiz, 22,45.
 Ursula Perle Tobajo, 22,45.
 Pascuala Morallo García, 22,45.
 Emilio Emilio Sola, 22,45.
 José Berrío Luna, 22,46.
 Manuel B. gno, 22,46.
 Mariano Pérez López, 22,45.
 Alfredo Jerra, 22,45.
 Francisco Nicolás Tello, 24,94.
 Gervasio Alfaro, 24,95.
 Manuel Ortiz Ortiz, 22,45.
 Mariano Bardejo, 22,46.
 Eusebio Carrasón Osaestón, 22,46.
 Mariano Eroles García, 22,45.
 Agustina Lopenza Lasaña, 22,45.
 Vicente Ollate González, 22,45.
 Olorente Luciente Garo, 22,97.
 Agustín Herrero Fralé, 22,45.
 Vicente Navarro Lhondo, 22,45.
 Pascual Martínez Bosque, 22,45.
 Tomás Beneto Gil, 22,45.
 Francisco García, 22,45.
 Jacobo Rabati Bueno, 22,45.
 Tomás Pertusa Lacois, 22,46.
 Pedro Bonet Sofo, 22,46.
 Rogelia Menéndez Perrotal, 22,45.
 Miguel Trias, 65,70.
 Justo Garín Mover, 106,72.
 Pelegrina Gil, 49,51.
 Agustín Ugodo & hijos, 150,52.
 Joaquín Giner, 69,25.
 Emilio Fernando, 42,41.
 María Vazet y Compañía, 84,82.
 Demetrio Gasca Jimeno, 22,46.
 Enrique Ostalé, 22,45.
 María Lázaro García, 22,45.
 Inocencio Arránz García, 22,45.
 Antonio Abadía, 22,48.
 Mariano de Buen, 22,52.

Pelegrina Gil, 22,45.
 Isabel Bueno Jimeno, 22,46.
 Segundo Bravo, 22,46.
 José Gómez García, 21,07.
 Braulio García, 66,53.
 En Zaragoza á 22 de Julio de 1913. =
 El Recaudador, Zacarías Canudo.
 P-2387

ANUNCIOS OFICIALES

La Emeritense.
 SOCIEDAD ANÓNIMA

Balanco en 31 de Diciembre de 1912.

ACTIVO	Pesetas.
Caja y Banco de España.....	9.870,43
Deudores.....	8.706,70
Mobiliario.....	987,14
Red y línea de Mérida.....	90.436,83
Instalaciones:	
En el domicilio de los abonados... 7.007,45	
Material en almacén.....	2.202,20
Fábrica de Mérida y El Bercial.....	597.288,63
Red, línea e instalaciones en Calamonte.....	28.106,17
Inmuebles.....	7.374,50
Material diverso.....	2.908,59
Maquinaria nueva:	
Motor.....	13.039,23
Gasógeno.....	3.997,85
Alternador.....	3.674,25
Acciones en depósito.....	770.600,07
	62.500,00
	833.100,07
PASIVO	
Capital.....	700.000,00
Acreedores.....	52.211,73
Pérdidas y Ganancias.....	18.388,34
Depositantes de Acciones.....	770.600,07
	62.500,00
	833.100,07

La Memoria y Balanco que anteceden fueron aprobados por unanimidad por la Junta general ordinaria de Accionistas celebrada en 31 de Enero de 1913, en la cual estuvieron representadas novecientas cincuenta y dos Acciones.
 El Presidente del Consejo de Administración, Tomás Hernández Agero.
 X-1542

Delegación de Hacienda de la provincia de Barcelona.

Habiéndose extraviado el resguardo tatonario expedido por la sucursal de la Caja de Depósitos de esta provincia en 5 de Enero de 1907 con los números 35 de entrada y 25.845 de registro, correspondiente al constituido por D. Juan Viader por la cantidad de 235 pesetas, se previene á la persona en cuyo poder se halle lo presente en esta Delegación de Hacienda, en la inteligencia de que están tomadas todas las precauciones oportunas para que no tenga lugar pago alguno del referido depósito sino á la persona que la respectiva Autoridad designe, quedando

el expresado resguardo sin ningún valor ni efecto, transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia sin haberla presentado, según dispone el artículo 41 del Reglamento de 23 de Agosto de 1893.
 Barcelona, 5 de Julio de 1913. = El Delegado de Hacienda, Rafael de la...
 X-1548

La Eléctrica de la Vega de Armijo.
 SOCIEDAD ANÓNIMA

Resumen del balance en 31 de Diciembre de 1912.

ACTIVO	Pesetas.
Cuentas corrientes.....	59,18
Efectos en depósito.....	90.000,00
Caja.....	121.206,70
Banco de España, su c/c.....	250,00
Acciones en cartera.....	647.060,00
Inmuebles.....	1.302.771,65
Muebles y efectos.....	11.300,00
Maquinaria.....	431.900,00
Líneas de alta tensión.....	253.694,48
Líneas de baja tensión.....	114.380,49
Almacén.....	31.034,41
Proyecto y obras de riego de la Vega.....	247.625,47
Cuentas transitorias.....	1.585,00
TOTAL.....	3.232.817,38
PASIVO	
Cuentas corrientes.....	78.108,60
Depósitos en garantía.....	90.000,00
Hacienda pública.....	6.037,75
Dividendos á pagar.....	510,00
Capital.....	3.000.000,00
Pérdidas y Ganancias.....	59.111,03
TOTAL.....	3.232.817,38

Madrid, 31 de Diciembre de 1912. = El Tenedor de libros, Luis Corral. = V.º B.º El Consejero-delegado, Federico de Ramón.
 X-1546

Banco de España.
 Barcelona.

Habiendo sufrido extravío el resguardo de depósito intransmisible número 64.063, de pesetas nominales 4.000, en títulos de la Deuda municipal de Barcelona, del año 1906, constituido en 4 de Noviembre de 1907, á favor de D.ª Carmen, D.ª Teresa y D.ª Joaquina Munixerach y Guix, como propietarias, y de D.ª Concepción Guix, como usufructuaria, se anuncia por primera vez en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín Oficial* de esta provincia, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la inserción del presente anuncio, ó de lo contrario se expedirá duplicado de dicho resguardo, quedando el Banco libre de toda responsabilidad, de acuerdo con lo prescrito en los artículos 6 y 58 del Reglamento de Instrucciones, respectivamente.
 Barcelona, 7 de Julio de 1913. = El Secretario, J. del Rey.
 X-1545

BANCO DE ESPAÑA

SORTEO 53

Nota de los TÍTULOS DE LA DEUDA AMORTIZABLE al 5 por 100 que han sido amortizados en el sorteo celebrado en el día de hoy.

Emisión de 1900.

NÚMEROS de las bolas que representan los lotes.	NUMERACIÓN de los títulos que deben ser amortizados.	NÚMEROS de las bolas que representan los lotes.	NUMERACIÓN de los títulos que deben ser amortizados.	NÚMEROS de las bolas que representan los lotes.	NUMERACIÓN de los títulos que deben ser amortizados.
	Serie A.	8.189	81.831 á 90	963	9.621 á 80
		9.415	94.141 > 50	1.471	14.701 > 10
545	5.441 á 50	11.475	114.741 > 50	2.272	22.711 > 20
1.875	18.741 > 50	12.248	122.471 > 30	2.429	24.281 > 90
2.161	21.601 > 10	13.148	131.471 > 30	2.565	25.641 > 50
2.551	25.501 > 10	13.454	134.531 > 40	3.133	31.321 > 30
2.901	29.001 > 10	13.741	137.401 > 10	3.919	39.181 > 90
2.970	29.691 > 700	14.160	141.591 > 600	3.938	39.371 > 80
2.990	29.891 > 900	14.485	144.811 > 50	5.158	51.571 > 80
3.119	31.181 > 90			5.506	55.051 > 60
3.145	31.441 > 50		Serie E.	5.607	56.061 > 70
3.297	32.961 > 70	26	251 á 60	5.997	59.961 > 70
3.551	35.501 > 10	46	451 > 60		Serie D.
3.858	38.571 > 30	419	4.181 > 90	53	521 á 30
4.344	43.431 > 40	865	8.641 > 50	287	2.861 > 70
4.365	43.651 > 60	877	8.781 > 70	1.286	12.851 > 60
4.911	49.101 > 10	1.604	16.031 > 40		Serie E.
5.465	54.641 > 50	1.886	16.851 > 60	142	706 á 10
5.779	57.781 > 90	2.069	20.681 > 90	371	1.851 > 55
6.290	62.891 > 900	2.478	24.771 > 80	1.248	6.236 > 40
6.753	67.521 > 30	3.354	33.531 > 40	1.891	9.451 > 55
7.041	70.401 > 10	3.524	35.231 > 40	2.017	10.681 > 85
7.051	70.501 > 10	4.572	45.711 > 20		Serie F.
7.060	70.591 > 600			347	1.751 á 35
7.676	76.751 > 60		Serie C.	735	3.671 > 75
8.185	81.841 > 50	603	6.021 á 30		

Emisión de 1902.

	Serie A.	22.422	224.211 > 20	14.632	14.632
16.186	161.851 á 60	22.647	226.451 > 70	15.862	15.862
16.513	165.121 > 30	23.783	237.821 > 30	16.180	16.180
16.848	168.471 > 20	21.323	243.221 > 30	16.220	16.220
17.093	170.971 > 80	24.785	247.841 > 50	16.992	16.992
17.588	175.871 > 80	25.506	255.051 > 60		Serie E.
18.720	187.191 > 200	25.828	258.271 > 80	11.018	11.018
18.740	187.391 > 400			11.148	11.148
18.846	188.451 > 60		Serie B.	11.773	11.773
19.003	190.021 > 30	7.314	73.131 á 40	11.998	11.998
19.114	191.131 > 40	7.411	74.101 > 10	13.026	13.026
19.500	194.991 > 195.060	8.022	80.211 > 20	13.359	13.359
19.578	195.771 > 80	8.703	87.021 > 30	13.897	13.897
19.609	196.081 > 90		Serie C.		Serie F.
19.636	196.351 > 60	6.732	67.311 á 20	5.001	5.001
19.737	197.381 > 70	6.979	69.781 > 90	5.327	5.327
19.865	198.641 > 50		Serie D.	5.438	5.438
21.584	215.831 > 40	14.159	14.159		
21.856	218.551 á 60	14.621	14.621		

Emisión de 1906.

	Serie A.	9.181	91.601 á 10	78.575	78.575
26.255	262.541 á 50	9.514	93.131 > 40	79.016	79.016
26.560	265.591 > 600	9.891	95.801 > 10	79.605	79.605
26.931	269.321 > 10				Serie D.
27.129	271.281 > 90		Serie C.	17.248	17.248
28.401	284.001 > 10			17.512	17.512
28.713	287.121 > 30	74.267	74.267	17.718	17.718
29.916	289.151 > 60	74.991	74.991	17.757	17.757
28.993	289.921 > 30	75.036	75.036		Serie E.
29.033	290.821 > 30	75.718	75.718		
30.045	300.441 > 50	76.043	76.043	14.103	14.103
30.704	307.031 > 40	77.372	77.372	15.114	15.114
30.855	308.511 > 50	77.584	77.584	15.188	15.188
	Serie B.	77.493	77.493		Serie F.
9.120	91.191 á 200	77.507	77.507	5.858	5.858
		78.934	78.934		

Madrid, 16 de Julio de 1913.—P. El Secretario, José Rodríguez Romero.—V.º R.º—El Subgobernador, Reida.

MADRID.—Est. Tip. "Encarnación de Rivadavia".—Paseo de San Vicente, núm. 20.